

Sentido de la Resolución: REVOCA PARCIALMENTE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-1192/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANONIMO A A**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jalpan, misma que fue registrada con el número de folio 210430324000109, mediante la cual requirió:

"solicito todos los contratos del 2018, 2019, 2020 Y 2021, 2022 en formato digital..."

II. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción II, 11, 12 fracciones VI y VIII, 77 fracciones XXVII y XXVIII, 150, 156 fracción II y V, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En atención a la descripción de la solicitud; solicito todos los contratos del 2018, 2019, 2020 y 2021, 2022 en formato digital, se informa que la información solicitada no es clara y precisa derivado que existen diferentes tipos de contratos y no todos son competencia de esta Dirección.

Asimismo, de los registros y expedientes de Contratos 2018 y 2019 se informa que ya no obran al resguardo de esta Dirección, por lo que se procederá a solicitar la ubicación de los contratos solicitados al archivo general, para poder verificar que exista una versión

pública y en caso de no existir, se solicitará al comité de transparencia la realización de la versión pública.

En referencia a los contratos de 2020 y 2021, 2022 el solicitante puede consultar la versión pública de la información solicitada en la Plataforma Nacional de transparencia

hipervínculo
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

1.-

**PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA**

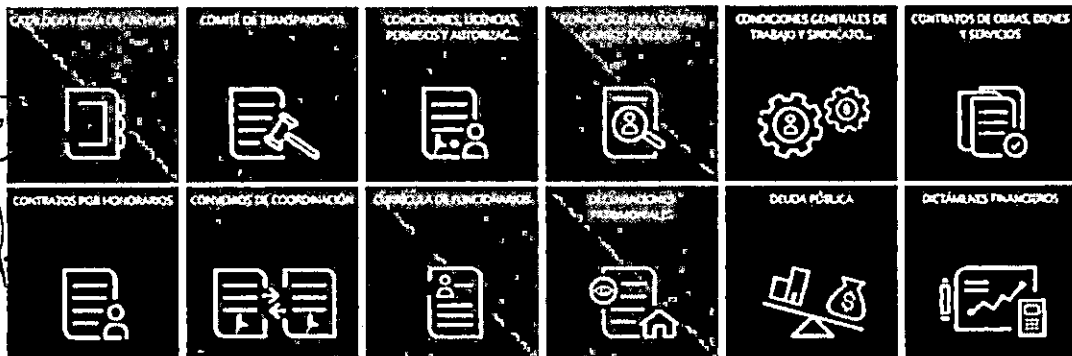
Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Consultar información pública:

Obligaciones: ☒ Generales ☐ Específicas



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1192/2024.
210430324000109.

Ponente:
Expediente:
Folio:



CORONANGO

2024-2027

Tú confianza, nos lleva al progreso

Estado o federación: Puebla
Institución: H. Ayuntamiento de Coronango
Ejercicio: 2024

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Alquileramiento de atención pública a personas a quienes asisten tres personas.
Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Coronango
Ejercicio: 2024
Actividad: Construcción
Proyecto: Construcción de obra pública

Fecha de inicio: 15/12/2024
Fecha de término: 31/12/2024
Monto: \$1,000,000.00
Tipo de contrato: Adjudicación directa

CONSULTAR **DETALLAR** **EN ARCHIVO**

Orden	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Tipo de procedimiento	Montos del contrato	Presupuesto del contrato	Segunda liquidación del contrato	Estado actual
1	15/12/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	En proceso
2	15/12/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	En proceso
3	15/12/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	En proceso
4	15/12/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	En proceso
5	15/12/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	En proceso

Por lo que se solicita su valioso apoyo para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, y se proceda en consecuencia, a dar la respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información señalada con antelación.

Sin otro particular, pido la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Respeto



ATENTAMENTE

[Firma]



III. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"SOLICITO UN RECURSO DE REVISION A LA SOLICITUD CONTESTADA INCOMPLETAMENTE".

IV. Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1192/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que el sujeto obligado no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales; asimismo, no se admitió prueba alguna en el presente asunto, toda vez que las partes no ofrecieron material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Coronango todos los contratos del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós en formato digital

En atención a lo anterior, el sujeto obligado señaló a la persona recurrente que respecto de los registros y expedientes de contratos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve informaba que ya no obraban al resguardo de la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales del Ayuntamiento de Coronango, por lo que se procedería a solicitar la ubicación de los contratos solicitado en el archivo general, para poder verificar que exista una versión pública y en caso de no existir, se solicitaría al comité de transparencia la realización de la versión pública, y en relación a los contratos dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós señaló que el solicitante podría consultar la versión pública de la información, anexando un hipervínculo y capturas de pantalla del paso a paso donde podía encontrarlas.

Inconforme, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual expuso como agravio la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés conviniera, este Instituto pudo corroborar que la autoridad responsable fue omisa en rendir su informe justificado en tiempo y forma legales, tal y como consta en los autos que integran el presente expediente.

Bajo ese contexto, corresponde a este Órgano Garante determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información que la ley tutela en favor del recurrente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del expediente en que se actúa.

En el presente asunto no se admitió material probatorio, toda vez que las partes no exhibieron prueba alguna, por tanto, no hay elementos de convicción sobre los cuales proveer.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto. 

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de 

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, establece que, en el ejercicio, tramitación e interpretación del ordenamiento legal en cita, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar

de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, rubro ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***, que como referencia establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al sujeto obligado, todos los contratos del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós en formato digital.

En respuesta, la autoridad responsable informó a la persona interesada que respecto de los registros y expedientes de contratos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve informaba que ya no obran al resguardo de esta dirección, por lo que se procedería a solicitar la ubicación de los contratos solicitado en el archivo general, para poder verificar que exista una versión pública y en caso de no existir, se solicitaría al comité de transparencia la realización de la versión pública, y en relación a los contratos dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós además de que el solicitante podría consultar la versión pública de la información anexando un hipervínculo y capturas de pantalla del paso a paso donde podía encontrarlas, mismas que continuación se

ilustran:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1192/2024.
210430324000109.

Ponente:
Expediente:
Folio:

**PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA**

Estado o Federación: **Puebla**
Institución: **H. Ayuntamiento de Coronango**
Ejercicio: **2023**

Obligaciones

Generales

Específicas



Calendario de actualización de la información pública y de los datos personales de los servidores públicos de la institución.

CATÁLOGO DE DATOS DE CONTACTO	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONDICIONES ECONÓMICAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONDICIONES ECONÓMICAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICADO	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CRÉDITOS DE FINANCIAMIENTO	DEUDAS PÚBLICAS	DEUDAS PÚBLICAS	DETALLARES FINANCIEROS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1192/2024.
Folio: 210430324000109.

Estado y Federación: Puebla
 Institución: Ayuntamiento de Coronango
 Tipo de: Contratos de Obras, Bienes y Servicios

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Procedimientos de adquisición pública a menor precio cuando menos tres personas
 Procedimientos de adquisición directa

CONSULTAR

DESCARGAR

DESCARGAR

Orden	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento de...	Asesoría del contrato...	Primer apartado del con...	Segundo apartado del co...	Presupuesto total
1	2018	2019	Procedimiento de adquisición directa				
2	2018	2019	Procedimiento de adquisición directa				
3	2018	2019	Procedimiento de adquisición directa				
4	2018	2019	Procedimiento de adquisición directa				
5	2018	2019	Procedimiento de adquisición directa				
6	2018	2019	Procedimiento de adquisición directa				
7	2018	2019	Procedimiento de adquisición directa				

Como se mencionó anteriormente, el sujeto obligado, indicó que dos de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve la información no obraba en resguardo de la dirección de adquisiciones y recursos materiales del Ayuntamiento de Coronango, por lo que se procedería a solicitar la ubicación de los contratos solicitados al archivo general para poder verificar que exista una versión pública y en caso de no existir, solicitar al comité de transparencia la realización de la versión pública.

Bajo ese contexto, con la finalidad de determinar si la respuesta brindada por la autoridad responsable se emitió en apego a la Ley de Transparencia local, se torna imperativo traer a colación lo establecido en el numeral 5 del ordenamiento legal aludido, los cuales al tenor literal establecen, respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

Del fundamento antes invocado, se desprende que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior, cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que el petionario requirió todos los contratos del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós en formato digital.

Por lo que esta ponencia procedió a verificar la liga otorgada como respuesta con relación a los contratos de dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1192/2024.
Folio: 210430324000109.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Y arrojó lo siguiente:



A continuación se verificó la información, conforme a las capturas de pantalla entregadas por el sujeto obligado, mismas que arrojaron lo siguiente:

ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

Selecciona el formato:

- ☒ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- ☐ Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Coronango
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - A
Período de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda: **CONSULTAR**

Se encontraron 17 resultados, da clic en **DESCARGAR** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Número	Fecha de inicio del procedimiento	Fecha de término del procedimiento	Tipo de procedimiento	Nombre(s) del contratista	Primer apellidos del contratista	Segundo apellidos del contratista	Razón social del contratista	Número que le
1	2020	01/01/2020	01/03/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Francisco Javier	Zepeda	Consultoría, Edificación y ...	CMOP/R35551
1	2020	01/01/2020	31/03/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Carlos	Cruz	Materiales y Componentes Hidr...	CMOP/R35551
1	2020	01/04/2020	30/06/2020	Invitación a cuando menos tres personas	Burnero	Morales	Construcciones Raso S.A. de C.V.	CMOP/R3390
1	2020	01/04/2020	30/06/2020	Otro (especificar)	Carlos	Cruz	Materiales y Componentes Hidr...	CMOP/R3391
1	2020	01/04/2020	30/06/2020	Otro (especificar)	Francisco Javier	Zepeda	Construcciones Raso S.A. de C.V.	CMOP/R3391
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Otro (especificar)	Francisco Javier	Zepeda	Consultoría, Edificación y ...	CMOP/R3391
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Otro (especificar)	Vicente	Almoyadi	Urbanizaciones G2 S.A. de C.V.	CMOP/R3391
1	2020	01/07/2020	30/09/2020	Otro (especificar)	Carlos	Cruz	Materiales y Componentes Hidr...	CMOP/R3391

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1192/2024.
210430324000109.

Ponente:
Expediente:
Folio:



ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS



Selecciona el formato

- ☒ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
☐ Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Coronango
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - A
Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 33 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del pro...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento	Nombre(s) del contratista	Primer apellido del contr...	Segundo apellido del co...	Razón social del contras...	Número que le...
2021	01/01/2021	31/03/2021	Otro (especificar)	Grupo Doru S.A de C.V.	Grupo Doru S.A de C.V.	Grupo Doru S.A de C.V.	Grupo Doru S.A de C.V.	CP/ADQ-00
2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos 3 Soluciones Terrestres y Am...	Soluciones Terrestres y Am...	Soluciones Terrestres y Am...	Soluciones Terrestres y Am...	Soluciones Terrestres y Am...	PAM/ACS/000
2021	01/01/2021	31/03/2021	Otro (especificar)	Francisco Javier	Zepeda	Zepeda	Consultoría, Edificación y U...	CMOP/RS330
2021	01/01/2021	31/03/2021	Otro (especificar)	Carlos	Cruz	Hernández	Materiales y concretos Hid...	CMOP/RS330
2021	01/01/2021	31/03/2021	Licitación pública	Vicente	Itzoyac	Tosqui	Urbanizaciones G2 S.A de C.V	CMOP/RS330
2021	01/01/2021	31/03/2021	Otro (especificar)	Carlos	Cruz	Hernández	Materiales y concretos Hid...	CMOP/RS330
2021	01/01/2021	31/03/2021	Otro (especificar)	Francisco Javier	Zepeda	Zepeda	Constructora Vezay S.A de C...	CMOP/RS330
2021	01/01/2021	31/03/2021	Invitación a cuando menos 3...	Manuel	Aldana	Ugarte	Grupo Constructor Aldana S...	CMOP/RS330



ART. - 77 - XXVIII - A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS



Selecciona el formato

- ☒ Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
☐ Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Coronango
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - A
Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 25 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del pro...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento	Nombre(s) del contratista	Primer apellido del contr...	Segundo apellido del co...	Razón social del contras...	Número que le...
2022	01/01/2022	31/03/2022	Invitación a cuando menos 3...	No aplica	No aplica	No aplica	Intelligent Technology For b...	INV/DARMI-0
2022	01/04/2022	30/06/2022	Invitación a cuando menos 3...	MIGUEL AJGEL	RODRIGUEZ	MARTINEZ	NO APLICA	INV/DARMI-0
2022	01/04/2022	30/06/2022	Otro (especificar)				FABRICACION Y COMERCIAL...	CMO-22011
2022	01/07/2022	30/09/2022	Invitación a cuando menos 3...	MARCIAL	ITZCOATL	TZOMPA		INV/DARMI-0
2022	01/07/2022	30/09/2022	Licitación pública	RICARDO	GALLEGOS	ICELO		CMO-22009
2022	01/07/2022	30/09/2022	Licitación pública				CONSTRUCTORA Y COMER...	CMO-22012
2022	01/07/2022	30/09/2022	Licitación pública				CONSTRUCTORA Y COMER...	CMO-22011
2022	01/07/2022	30/09/2022	Licitación pública				PROYECTOS URBANOS Y SE...	CMO-22010

Una vez mencionado lo anterior, se advierte que respecto a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós hay información registrada en la plataforma, por lo que se corrobora el dicho de lo manifestado por el sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que hace a la información solicitada con respecto a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el sentido que la información no obraba en resguardo de la dirección de adquisiciones y recursos materiales del Ayuntamiento de Coronango, y solicitaría la ubicación de los contratos al archivo general para poder verificar que exista una versión pública y en caso de no existir, solicitar al comité de transparencia la realización de la versión pública, si bien es cierto ya no debe estar publicada como obligación de transparencia en la fracción XXVIII de la plataforma nacional de transparencia debido al periodo de conservación de dicha información, también lo es que la misma es información pública que el sujeto obligado en algún momento generó en uso de sus atribuciones y que según la respuesta otorgada, conserva en sus archivos.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente por las razones antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para efecto que este último entregue la información relativa a los contratos de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y le notifique a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

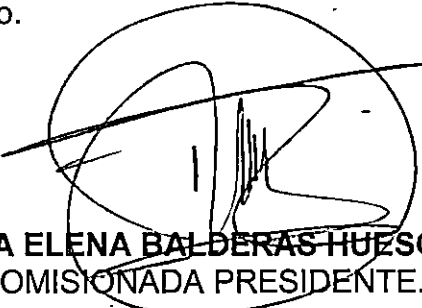
Expediente:

RR-1192/2024.

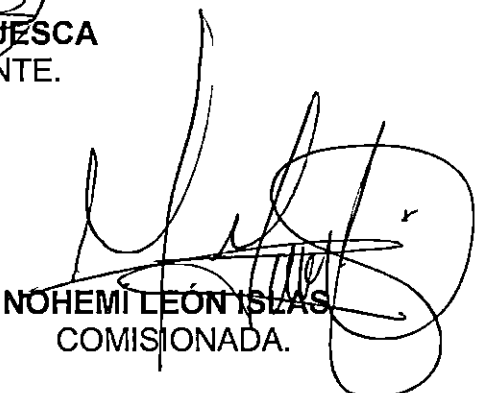
Folio:

210430324000109.

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1192/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día nueve de abril de dos mil veinticinco.